



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2020-00021-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A.N.I.</b>
<b>Demandado</b>	<b>SUSANA DEL PILAR BURGOS DE GARCÍA</b>
	<b>SUSANA MARÍA GARCÍA DE PABON</b>
	<b>NORA MARÍA GARCÍA GURGOS</b>
	<b>EDELMIRA EUGENIA GARCÍA BURGOS</b>
	<b>AMAURY RAFAEL GARCÍA BURGOS</b>
	<b>MARÍA MERCEDES GARCÍA BURGOS</b>
	<b>ALFREDO LEON GARCIA BURGOS</b>

La parte demandante adjunta constancias de notificación del auto admisorio de la demanda conformidad a lo dispuesto en Decreto 2213 de 2022, solo respecto de la demandada EDELMIRA EUGENIA GARCÍA BURGOS [mimigarciaburgos@hotmail.com](mailto:mimigarciaburgos@hotmail.com) adiada 30 de agosto de 2022, por lo que se tendrá por notificada de la admisión de la demanda y por no contestada la misma, ya que encontrándose vencido el término del traslado, lo dejó vencer en silencio. Ver:

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN (LEY 2213 DE 2022 & ART. 399 CGP)

Carlos Orlando Sanchez Jimenez <carlos.sanchez@elcondor.com>

Mar 30/08/2022 4:58 PM

Para: mimigarciaburgos@hotmail.com <mimigarciaburgos@hotmail.com>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN  
(LEY 2213 DE 2022 & ART. 399 CGP)**

Y para los demás demandados SUSANA DEL PILAR BURGOS DE GARCÍA, SUSANA MARÍA GARCÍA DE PABON, NORA MARÍA GARCÍA GURGOS, AMAURY RAFAEL GARCÍA BURGOS, MARÍA MERCEDES GARCÍA BURGOS, ALFREDO LEON GARCIA BURGOS, se echa de menos su debida notificación acorde a lo dispuesto en el Art., 291 y 292 del C.G.P., habida



de consignación de depósito judicial por la suma de \$5.073.664 por concepto de indemnización y la suma de \$ 8.586 por concepto de comisión por consignación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto adiado 28 de febrero de 2022. Ver:



## Notificación de Aplicación de Pagos

### INFORMACIÓN DEL ORDENANTE

NOMBRE DEL CLIENTE	P.A CONCESION RUTA AL MAR	MONEDA	COP
IDENTIFICACIÓN	10134	VALOR TOTAL	\$ 8.696.841,151.00

### INFORMACIÓN DEL PAGO

Orden	Fecha de aplicación del pago	Cuenta a debitar	Tipo de cuenta	Entidad de Origen	Identificación beneficiario	Tipo ID	Nombre del beneficiario	Numero de Cuenta acreditar	Tipo de cuenta	Entidad destino	Valor total	Estado pago
5491	19/09/2022	24580301874	AHO	BANCOLOMBIA	800037800	NIT	BANCO AGRARIO	INTERNET	INTERNET	INTERNET	\$ 8,586.00	Transacción Exitosa**
5491	19/09/2022	24580301874	AHO	BANCOLOMBIA	800037800	NIT	BANCO AGRARIO	INTERNET	INTERNET	INTERNET	\$ 5,073,664.00	Transacción Exitosa**

Transacción Exitosa\*\*

Pago abonado a la cuenta del beneficiario/ Traslados entre cuentas Bancolombia/ Pago Obligaciones Financieras/ Pagos Facturas PSE.

## ENTREGA ANTICIPADA DEL BIEN.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante, cumplió la carga procesal a ella impuesta, es decir acató lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013<sup>1</sup>, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, en concordancia con el numeral 4° del artículo 399<sup>2</sup> del Código General del Proceso que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 5o.** El artículo [28](#) de la Ley 1682 de 2013 quedará así:  
**Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial.** Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo [399](#) de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.  
 Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 28. ENTREGA ANTICIPADA POR ORDEN JUDICIAL.** <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Ley 1742 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo [399](#) de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

<sup>2</sup> 4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.

*entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.*

*Los numerales 4 y 11 de artículo [399](#) de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley”.*

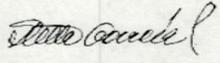
Aunado a lo anterior, vemos que se perfeccionó la medida cautelar decretada en auto que precede, ante la oficina registral O.R.I.P., de Cereté, inscribiéndose esta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-16975 anotación N° 13 del 21 de julio de 2023, de propiedad de los demandados. Véase:

DIRECCION DEL INMUEBLE			
1) FI BETANIA			
ANOTACIÓN: Nro: 13	Fecha 21/07/2023	Radicación 2023-143-6-2365	
DOC: OFICIO 360	DEL: 17/07/2023	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)			
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-		NIT# 830125996	
A: BURGOS DE GARCIA SUSANA DEL PILAR	CC# 25751068	X	
A: GARCIA BURGOS EDELMIRA EUGENIA	CC# 34981510	X	
A: GARCIA BURGOS AMAURY RAFAEL	CC# 6874047	X	
A: GARCIA BURGOS ALFREDO LEON	CC# 6881054	X	
A: GARCIA BURGOS NORA MARIA	CC# 34970991	X	
A: GARCIA BURGOS MARIA MERCEDES	CC# 34976287	X	
A: GARCIA PABON SUSANA MARIA	CC# 41637521	X	

-----

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizó la calificación: 78541

En este orden de ideas es menester dar aplicación a lo ordenado en el numeral 6 del auto con calenda 28 de febrero de 2022, es decir, decretando la entrega anticipada de una zona de terreno demarcada en la ficha predial No.CAB-3-2-006 de 19 de noviembre de 2018, elaborada por AVAL BIENES GREMIO INMOBILIARIO correspondiente a un área de 308,36 M2, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado “finca Betania” ubicado en el Municipio de Cereté - Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 143-16975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y referencia catastral No. 23678000300000005400000000, y se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE** la entrega anticipada de una zona de terreno demarcada en la ficha predial No.CAB-3-2-006 de 19 de noviembre de 2018, elaborada por AVAL BIENES GREMIO INMOBILIARIO correspondiente a un área de 308,36 M2, que hace parte del predio de

mayor extensión, denominado "finca Betania" ubicado en el Municipio de Cereté - Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 143-16975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y referencia catastral No. 236780003000000054000000000.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para la diligencia de entrega anticipada por parte de este Juzgado a la entidad demandante en este asunto, el día 9 de febrero de 2024, a la hora de las 09:00 de la mañana. Por secretaría adviértase a las partes.

**TERCERO: TENER** por notificada a la demandada EDELMIRA EUGENIA GARCÍA BURGOS en la dirección electrónica [mimigarciaburgos@hotmail.com](mailto:mimigarciaburgos@hotmail.com).

**CUARTO: TENER** por NO CONTESTADA la demanda a cargo de la demandada EDELMIRA EUGENIA GARCÍA BURGOS.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados SUSANA DEL PILAR BURGOS DE GARCÍA, SUSANA MARÍA GARCÍA DE PABON, NORA MARÍA GARCÍA GURGOS, AMAURY RAFAEL GARCÍA BURGOS, MARÍA MERCEDES GARCÍA BURGOS, ALFREDO LEON GARCIA BURGOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO: INCLUIR** por Secretaría a los demandados por emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, observando las exigencias legales.

**SEPTIMO: TENER** al doctor CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.953.807 de Bosconia - Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.586 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**